

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 2.245

LEY 2245

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 2245

ARTÍCULO 1°. Las respuestas del Poder Ejecutivo a los pedidos de informes enviados por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deben ser acompañadas del soporte digital correspondiente.

ARTÍCULO 2°. La información contenida en dicho soporte será incorporada al sitio de internet de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (http://www.legislatura.gov.ar) para conocimiento y consulta de todos los señores Diputados y de la población en general.



VEREDICTA LEYES

Ley 2245. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).